



AUTO N° 1315 DE 2018 (21 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) ÁRBOLES UBICADOS EN LA MANZANA NO. 2 - CASA 16 DEL BARRIO LUIS CARLOS GALAN, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de la señora Elvia Rosa González Rodríguez, mediante oficio de Radicado No. ENT-5388 del 13 de agosto de 2018, en la que solicita permiso para talar dos (2) árbol, los cuales se están causando daño a la vivienda, ubicados en la Manzana No. 2 - Casa 16 del Barrio Luis Carlos Galán, del Municipio de Villanueva - La Guajira;

Que mediante oficio enviado con radicado No. SAL- 3891 del 14 de agosto de 2018, a la señora Elvia Rosa González Rodríguez, se solicitó información adicional necesaria para la tramitación del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y así darle el debido trámite. Posteriormente, adjunto la información solicitada y el soporte de pago por concepto de práctica de visita y evaluación por el valor de \$39.062 pesos.

Que mediante Auto No. 1087 del 13 de agosto de 2018, la Dirección Territorial del Sur, por el cual avocó conocimiento de la solicitud de permiso para el aprovechamiento con tala de árboles aislados ubicado en la manzana No. 2 – casa 16 del barrio Luis Carlos Galán – municipio de Villanueva – la guajira y se dictan otras disposiciones"

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 21 de de 2018, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-5199 del 23 de agosto de 2018, donde se establecieron los hechos más relevantes, y dando así la viabilidad para realizar una Poda a los arboles de interés.

Posteriormente, se recibió solicitud mediante formato de PQRSD de radicado No. ENT-5940 del 31 de agosto de 2018, en la que hace la aclaración de la solicitud anterior manifestando la tala de dos árboles que están ocasionando daños en su residencia.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 22 de agosto de 2018, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-4676 del 12 de septiembre de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA:

Orden de visita: Auto de trámite No. 1087 del 13 de agosto de 2018
Acompañante: Elvia Rosa González Rodríguez

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: los individuos arbóreos se encuentran ubicados en predios de dominio privado, casa 16, Manzana N° 2, del Barrio Luis Carlos Galán, Coordenadas Geográficas Ref: 72°58'19.8"W 10°36'.40.2"N¹, Casco Urbano, Municipio de Villanueva, departamento La Guajira.

OBSERVACIONES:

1. Árboles (2) *Cotoprix (Melicoccus oliviformis)*, Terreno de Dominio Público, Coord. Geog. Ref. 72°58'19.8" W 10°36'40.2" N (Datum WGS84)

¹ Datum WGS84



Los individuos arbóreos de la especie COTOPRIX (*Melicoccus oliviformis*), con Diámetro de altura de pecho (DAP) de 1.47 y 1.43 metros respectivamente y altura de 6 metros aproximadamente de cada uno los árboles, se inspecciono que estos se encuentran vivos y en buenas condiciones fitosanitaria; se evidencia fractura por agrietamiento producto del sistema radicular de los individuos arbóreos en la jardinera de la residencia objeto de la solicitud estado y fuste o tallo en condiciones fitosanitaria desmejorada, debido a la presencia de comején y hormigas lo que podría ocasionar la caída intempestiva del individuo arbóreo por ocasión de fuertes vientos y precipitaciones que se pueden presentar en la zona; además se constató que el individuo arbóreo se encuentra en una de las márgenes de la vía en placa huella que conduce al sector el Horno – Potrero Grande que es transitada por los dueños de predio que se encuentran adyacente a esta, lo cual se presenta ante la Autoridad Ambiental la solicitud del peticionario con relación a las condiciones del individuo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. Se visualiza jardinera agrietada por sistema radicular de individuos arbóreos



Fig. Se evidencia agrietamiento de piso por sistema radicular de individuos arbóreos.

UBICACIÓN SATELITAL





Corpoguajira

CONCEPTO TÉCNICO

Se ubicaron inspeccionaron Individuos arbóreos dos (2) de la especie *Cotoprix (Melicoccus oliviformis)* en predio privado, en la residencia demarcada con la dirección casa Nº 16, Manzana Nº 2, Barrio Luis Carlos Galán ubicada en el casco urbano del municipio de Villanueva, donde se verifico agrietamiento de las jardineras y frente de la vivienda producto de las raíces además el crecimiento incontrolado de sus ramas esto debido a que no se le realiza poda de formación que controle sus sistemas radiculares, por tal razón la solicitante pretende acometer algunas obras de remodelación en el frente de la referida vivienda y además evitar que se cause algunas afectaciones a las infraestructuras vecinas con el crecimiento las ramas de los individuos arbóreos

Así mismo, teniendo en cuenta que según el Decreto 1791 de 1996, en su ARTICULO 57. **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

ARTICULO 58. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

PARAGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así

No	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total ind. (m ³)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Cotoprix	<i>Melicoccus oliviformis</i>	SAPINDACEAE	147	46,79	0,47	6	0,70	0,722	PRIVADO
2	Cotoprix	<i>Melicoccus oliviformis</i>	SAPINDACEAE	143	45,52	0,46	6	0,70	0,683	PRIVADO

Tabla 1. Individuo arbóreo inspeccionado y evaluado.

(...)

(...)

1. Recomendaciones especiales

- En caso de ejecutarse el debido trámite y se otorgue el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos y su posterior manejo y disposición final de los residuos vegetales de la tala en el botadero autorizado como medida de prevención.
- Queda totalmente prohibido la disposición ilegal de los residuos vegetales de la tala en botaderos irregulares, vías rurales y urbanas del Municipio.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados la señora ELVIA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.014.507 de Villanueva – La Guajira, para la intervención con tala de dos (2) árboles ubicados en la Manzana No. 2 - Casa 16 del Barrio Luis Carlos Galán, del Municipio de Villanueva - La Guajira; en la Coordenada geográfica siguientes; dos Árboles (2) Coteprix (*Melicoccus oliviformis*), Referencia: 72°58'19.8"W 10°36'.40.2"N (Datum WGS84);

Identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:



Corpoguajira

No	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total ind. (m3)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Cotoprix	<i>Melicoccus oliviformis</i>	SAPINDACEAE	147	46,79	0,47	6	0,70	0,722	PRIVADO
2	Cotoprix	<i>Melicoccus oliviformis</i>	SAPINDACEAE	143	45,52	0,46	6	0,70	0,683	PRIVADO

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ELVIA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Identificada con cedula de ciudadanía No. 27.014.507 de Villanueva – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la Señora ELVIA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Identificada con cedula de ciudadanía No. 27.014.507 de Villanueva – La Guajira, deberá realizar una compensación de dos (2) árboles de especies ornamentales o frutales, tales como Mango (*Mangifera indica*), Maíz Tostado (*Coccoloba lehmannii*), nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros; se debe garantizar el cerramiento, adecuado establecimiento y mantenimiento de las plántulas; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La señora ELVIA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Identificada con cedula de ciudadanía No. 27.014.507 de Villanueva – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

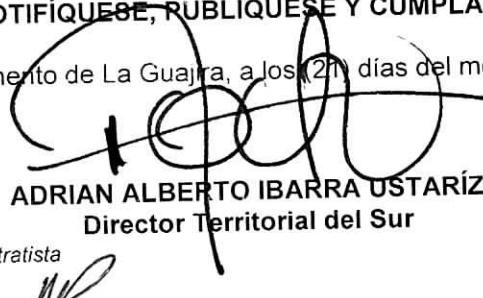
ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (21) días del mes de septiembre de 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista